



**Comedores Económicos del Estado Dominicano  
Santo Domingo Este, República Dominicana**

**“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”**

**RESOLUCIÓN DE URGENCIA NO. 001/2017**

**QUE DECLARA DE URGENCIA Y ALTA PRIORIDAD LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO ARTÍCULOS DESECHABLES, DE LIMPIEZA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HIGIENE Y DE ENSERES UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL REABASTECIMIENTO DE NUESTROS ALMACENES Y GARANTIZAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIÓN.**

El suscrito, **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado para los fines de la presente resolución en la avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en mi calidad de Administrador General de los **Comedores Económicos del Estado**, institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16, de fecha 23 de junio del año 1942, que declara en la República Dominicana, un Estado de Emergencia Nacional, así como las posteriores modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-05251-2, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, del sector Los Mina, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, he dictado la **RESOLUCIÓN** que a continuación se transcribe:





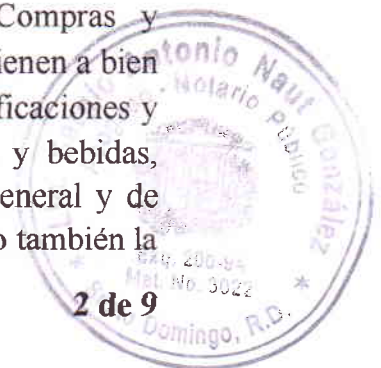
**CONSIDERANDO:** Que los **Comedores Económicos del Estado**, es una institución gubernamental, cuya función principal es la de brindar servicios de venta y donación de raciones alimenticias, crudas y cocidas, a toda la población, en especial a los habitantes de los sectores más deprimidos del país.

**CONSIDERANDO:** Que la alimentación es una de las funciones fundamentales del Estado, consagrado en los artículo 54 y 61 de la Constitución de la República, responsabilidad, que en estos casos, recae, sobre los Comedores Económicos del Estado, por lo que, es obligatorio el servicio de alimentación con un alto grado de eficiencia a favor de los afectados por los fenómenos atmosféricos.

**CONSIDERANDO:** A que los **Comedores Económicos del Estado**, cuenta con la plataforma y la logística necesaria, que garantiza el cumplimiento del precitado mandato Constitucional, ya que, la institución dispone de comedores fijos y móviles que nos permiten poder llegar de manera efectiva, rápida y oportuna a todos los lugares que componen la geografía del territorio nacional, durante todo el año.

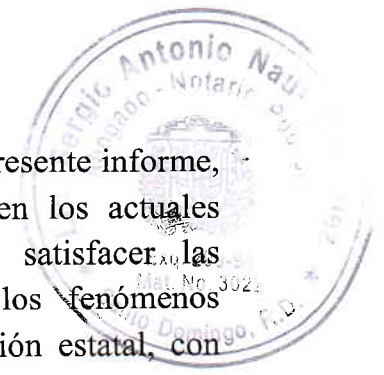
**CONSIDERANDO:** Que en situaciones de emergencia y catástrofe natural, los **Comedores Económicos del Estado**, como parte importante del **Centro de Operaciones de Emergencia (COE)**, moviliza toda la logística precitada en aras de dar un servicio oportuno y eficiente a las personas afectadas con dichos fenómenos, como ocurre en la especie, con el paso por la región del Caribe de los huracanes Irma y María, que obligó en ambos casos, el desplazamiento de miles de personas residentes en zonas vulnerables a albergues y refugios.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro despacho, ha sido apoderado de un informe pericial, de fecha 25 de septiembre del presente año, 2017, firmado por los peritos: **DANIEL CASILLA BRIOSO, ANA TERESA CUEVAS SOLIS, ISaura JIMENEZ, ISMAEL SILVERIO GARCIA, INGRID PAREDES, MANUEL ARTURO SOCIAS Y JORGE LUIS VERAS CRUZ**, en la que expresan: “.....Los técnicos (**PERITOS**) designados por el Comité de Compras y Contrataciones de los Comedores Económicos del Estado Dominicano, tienen a bien informarle al señor Administrador General, que de acuerdo con las verificaciones y comprobaciones realizadas en los diferentes almacenes de alimentos y bebidas, almacenes de provisiones de artículos desechables y de limpieza en general y de todo tipo de enseres para la preparación y cocción de alimentos, así como también la





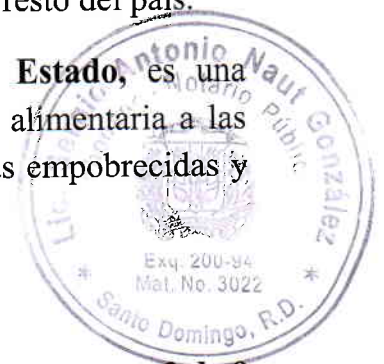
para nuestra institución; pudimos comprobar que a la fecha del presente informe, los mismos se encuentran desabastecidos en su totalidad y en los actuales momentos no contamos con los artículos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas de las personas damnificadas por los fenómenos atmosféricos de referencias indicadas, y que ameritan la atención estatal, con carácter de urgencia, al igual que para poder continuar supliendo las necesidades alimenticias del personal que conforma el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), y también de los comensales de los sectores más vulnerables que adquieren nuestros alimentos, en los diferentes comedores de todo el país.”



**CONSIDERANDO:** Que también se encuentra en nuestro despacho, una resolución emitida en fecha 26 de septiembre del presente año, 2017, por el Comité de Compras y Contrataciones de los Comedores Económicos del Estado, en la que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4, del Reglamento No. 543-12, que regula la Ley 340-06, recomienda el uso de la excepción y en consecuencia pide declarar de urgencia y alta prioridad, las compras y contrataciones de bienes y servicios necesarios para el reabastecimiento de los almacenes de la institución y de esta forma poder garantizar el buen funcionamiento de la entidad, con la adquisición de alimentos y bebidas, artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y de enseres utilizados en la cocción de alimentos.

**CONSIDERANDO:** Que del informe de los técnicos peritos y la resolución del Comité de Compras y Contrataciones, se desprende la necesidad de que, con carácter de urgencia, utilicemos el recurso de excepción que dispone el Reglamento de la Ley 340-06, en los artículos 3 y 4 del Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 6 de septiembre del 2012, por lo que recomiendan la rápida adquisición de provisiones para el reabastecimiento de nuestros almacenes, en aras de poder seguir dando respuesta alimentaria de forma inmediata, a las urgencias presentadas por las inundaciones provocadas por los huracanes **Irma y María**, en el **Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo, La Altagracia, El Seibo, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, La Romana, Monte Plata, Samaná, María Trinidad Sánchez, Duarte, Sánchez Ramírez, Espaillat, Puerto Plata, Santiago, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde**, así como a nuestros usuarios y comensales que a diario acuden a requerir de los servicios brindados por la entidad en el resto del país.

**CONSIDERANDO:** Que los **Comedores Económicos del Estado**, es una institución gubernamental, cuya función es brindar protección alimentaria a las personas carentes de recursos económicos que habitan en zonas empobrecidas y vulnerables, en la República Dominicana.





**CONSIDERANDO:** Que los **Comedores Económicos del Estado**, es una institución gubernamental, cuya función es brindar protección alimentaria a las personas carentes de recursos económicos que habitan en zonas empobrecidas y vulnerables, en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que los **Comedores Económicos del Estado**, forma parte del **Centro de Operaciones de Emergencia (COE)** y dentro de esa estructura, es de las llamadas a dar respuesta inmediata en momentos de catástrofes y trastornos naturales causados por los diversos fenómenos naturales, como son los daños ocasionados por los desbordamientos de ríos y cañadas que provocan las copiosas lluvias.

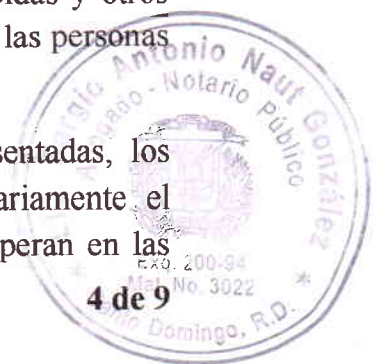
**CONSIDERANDO:** Que la presente temporada ciclónica ha sido muy activa y los efectos colaterales de algunos fenómenos atmosféricos, tales como los huracanes Irma y María han golpeado severamente las partes Este y Norte de la República Dominicana, causando fuertes inundaciones en las provincias supraindicadas.

**CONSIDERANDO:** Que debido a las continuas inundaciones en las provincias precitadas, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), a través de del Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, Defensa Civil y otras instituciones, han tenido que, de manera preventiva, evacuar miles de dominicanos, que habitan en zonas vulnerables y de muy alto riesgo, por lo que, han sido trasladados a refugios y albergues oficiales en aras de poder preservarles las vidas.

**CONSIDERANDO:** Que la **Defensa Civil**, habilitó más de tres mil ochocientos (3,800) albergues para alojar a los desplazados de zonas altamente vulnerables, quienes una vez llevados a dichos refugios, el Estado, a través de los **Comedores Económicos del Estado**, les suplen los alimentos necesarios a las personas trasladadas a los refugios.

**CONSIDERANDO:** Que las emergencias presentadas tras las prolongadas inundaciones de diversas localidades y la incomunicación terrestre de muchos poblados luego del paso por la zona del Caribe de los huracanes Irma y María, han obligado a tener que disponer de una gran cantidad de alimentos, bebidas y otros insumos, los que han sido utilizados en el sostenimiento alimentario de las personas desplazadas y del personal que realiza labores de prevención y rescate.

**CONSIDERANDO:** Que al margen de todas las emergencias presentadas, los **Comedores Económicos del Estado**, ha continuado brindando diariamente el servicio de ventas de raciones cocidas en todos los comedores que operan en las





diferentes provincias del país, incluyendo las que se han visto afectadas por las copiosas y continuas lluvias e inundaciones provocadas por estas.

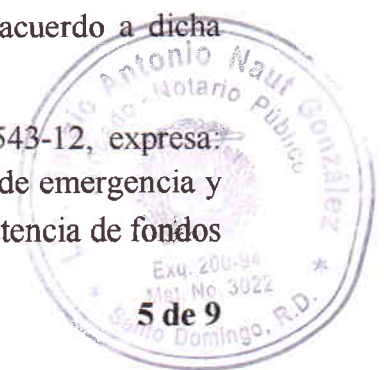
**CONSIDERANDO:** Que debido al gran consumo de alimentos y bebidas, por las circunstancias precitadas, la disponibilidad de provisiones en nuestros almacenes, se ha reducido considerablemente, por lo que, de no reabastecernos rápidamente, los Comedores Económicos, corre el riesgo de poner en peligro la seguridad alimentaria y el servicio diario que ofrece nuestra institución a los miles de usuarios en las diversas provincias del país.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 3, del Decreto 543-12, establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 3.** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan continuación, siempre y cuando, se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ..... **3.3 Situaciones de Urgencia.** Son situaciones de casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediata, concreta y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno.”

**CONSIDERANDO:** Que el estropicio ocasionados por las lluvias dejadas por el paso de los huracanes Irma y María, por la región del Caribe, son hechos fortuitos, inesperados, imprevisibles, que han causado daños inmediatos, concretos y comprobables, en todo el territorio nacional, como han sido, las grandes inundaciones producto de los desbordamientos de ríos y cañadas que incrementaron de forma desproporcionadas su caudal habitual debido a la gran cantidad de agua vertidas por las lluvias sobre ellos a causa de los efectos de los citados fenómenos atmosféricos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numeral 3, del Decreto 543-12, establece: **“ARTÍCULO 4.** Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán, por los siguientes procedimientos:..... **3)** Todos los demás casos de excepción mencionados en el **Artículo 3** se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”, lo que de acuerdo a dicha disposición se ha cumplido cabalmente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numeral 4, del Decreto 543-12, expresa: **“ARTÍCULO 4.4)** Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos



*Handwritten signatures in blue ink.*



y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.”, lo que, de acuerdo a dicha disposición, también se ha cumplido.

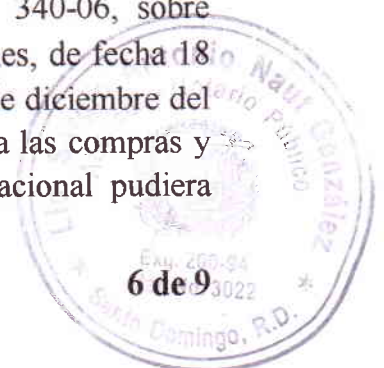
**CONSIDERANDO:** Que en momentos de catástrofe, en el que la República Dominicana, es golpeada por la inclemencia de los fenómenos naturales, es necesario el desplazamiento masivo de personas que habitan en áreas vulnerables, a fin de poder preservarles las vidas, por lo que, el servicio de alimentación por parte del Estado, tiene que ser de forma rápida, oportuna, directa y con la calidad e higiene adecuada, lo que es fundamental en dicho proceso.

**CONSIDERANDO:** Que los trámites de evaluación técnica y de viabilidad que conlleva un proceso de compras y contratación de provisiones y servicios, a través una licitación ordinaria, impedirían el buen funcionamiento y la eficiente respuesta de la institución, en momentos de urgencia, como es el actual, por lo que, se haría imposible el cumplimiento de la función nuestra, ya que, dichos procesos de compras tardan hasta 60 días, a partir de la publicación del proceso hasta la firma de contratos e inicio de recepción de mercancía.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como se ha explicado, el proceso de compras y contratación de servicios, a través de una licitación ordinaria, no es breve ni simplificado, y en tal sentido, esto crearía serias dificultades para el reabastecimiento de nuestros almacenes y lo que es peor, traería consigo, el agravamiento de la situación de las personas que resultaron gravemente afectadas por los desastres naturales ocurridos en nuestro territorio.

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, se trata de una situación imprevisible, fortuita e inesperada, que ha devenido en una urgencia, lo que hace necesario, tener que declarar la excepción que establece el Artículo 3, numeral 3, del Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, que reglamenta la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece que la máxima autoridad podrá declarar de urgencia las compras y contrataciones las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudiera





afectar el interés público, vida o la economía del país, previa declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, como ocurre en la especie.

**CONSIDERANDO:** Que a todas luces, y por todo lo antes expuesto, es necesario garantizar la seguridad alimentaria de todos los dominicanos en situación de vulnerabilidad y a su vez el buen funcionamiento en todo el país de los comedores productores en donde diariamente acuden miles de personas en busca de alimentos para ellos y sus familiares, por lo que, se hace necesario dictar cuantas medidas sean de lugar para poder garantizar la seguridad alimentaria de los damnificados que han sido desplazados de sus hogares, por los efectos causados por los huracanes Irma y María, así como para poder suplir las continuas necesidades del personal que conforman el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), y también de los comensales de los sectores más vulnerables del país que acuden diariamente a los Comedores en busca de alimentos.

**POR TANTO, y VISTO:** Los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República.

**VISTO:** La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas mediante la Ley No. 449-06.

**VISTO:** El Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha seis de septiembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas mediante la Ley No. 449-06.

**VISTO:** El informe rendido por los técnicos peritos, en fecha 25 de septiembre del 2017.

**VISTA:** La Resolución No. 001/2017, emitida por el **Comité de Compras y Contrataciones de los Comedores Económicos del Estado**, en fecha 26 de septiembre del 2017.

**VISTA:** La certificación de existencia de fondos, emitida por el **Director Administrativo de los Comedores Económicos del Estado**, en fecha 28 de septiembre del año 2017, que respalda la presente declaratoria de urgencia para la adquisición de alimentos y bebidas.





**VISTA:** La certificación de existencia de fondos, emitida por el **Director Administrativo de los Comedores Económicos del Estado**, en fecha 28 de septiembre del año 2017, que respalda la adquisición de artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y de enseres utilizados en la cocción de alimentos, así como la contratación de otros servicios necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

**POR CUANTO: YO, LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, en calidad de **Administrador General de los Comedores Económicos del Estado**, por medio de la presente Resolución se

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** como en efecto **DECLARA, DE URGENCIA Y ALTA PRIORIDAD**, las compras y contratación de todos los bienes y servicios que resulten necesarios para la adquisición de alimentos y bebidas, así como artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y enseres utilizados en la cocción de alimentos, tendentes a garantizar el rápido reabastecimiento de los almacenes de los **Comedores Económicos del Estado**.

**SEGUNDO: PROCÉDASE** a la contratación de **URGENCIA**, de conformidad con la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación 543-12, y los lineamientos legales dispuestos en esta resolución, las compras y contratación de todos los bienes y servicios que resulten necesarios para la adquisición de alimentos y bebidas, artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y enseres utilizados en la cocción de alimentos, tendentes a garantizar el rápido reabastecimiento de los almacenes de los **Comedores Económicos del Estado**, a fin de continuar, de forma inmediata, la alimentación de los damnificados afectados por las inundaciones provocadas por los desbordamientos de ríos y cañadas tras las copiosas lluvias traídas por los huracanes Irma y María, así como también para suplir las continuas necesidades del personal que conforma el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), y también de los comensales de los sectores más vulnerables del país, que diariamente adquieren alimentos, en los diferentes comedores de los pueblos y el gran Santo Domingo.

**TERCERO: DISPONER**, como en efecto se **DISPONE**, que la presente resolución tendrá vigencia por un periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presente fecha.





**CUARTO: DISPONER** como en efecto **DISPONE** que la presente resolución sea notificada a la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, a fin de que la misma sea publicada en su portal oficial; así como también a la **Comisión de Licitaciones**, el **Departamento de Compras**, la **Oficina de Libre Acceso a la Información Pública**, de los **Comedores Económicos del Estado**, a fin de que la misma sea publicada en el portal de la institución así como a cualquier persona natural o jurídica interesada en el conocimiento de la presente resolución.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



**LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON G.**  
**Administrador General**

**Yo, LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**, **Notario** Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Inc., mediante Matricula No. 3022, Certifico y Doy Fe de que por ante mí compareció el señor, **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON G.**, de generales y calidades que consta los cuales libre y voluntariamente firmo en mi presencia la presente resolución, declarándome bajo la fe del juramento haberlo hecho con la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-

  
**LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**

**Notario Público**  
Lic. Sergio Antonio Naut González  
Abogado - Notario Público

